

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 016 2020 102 00

Revisado el escrito que antecede, se reconoce personería judicial al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de la parte demandada, Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder que se le otorgó.

Téngase por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, conforme las voces del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría compute el término de veinte (20) días, con que cuenta Mundial de Seguros S.A., para el ejercicio de su derecho de defensa, una vez notificada la presente providencia.

Se fija como caución previa a resolver sobre la cautela deprecada, conforme las voces del inciso tercero del literal b) del artículo 590 del C.G. del P., por el valor de la suma de las pretensiones, correspondiente a \$223'834.761.00 M/Cte., la cual se deberá prestar en un término de diez (10) días hábiles, acorde con el artículo 601 de la misma normatividad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**HELVER BONILLA GARCIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86dabe67a2bea0df6998cecb202d8f7539da92d97590985890ab3f49ab7  
3c1f6**

Documento generado en 15/02/2021 11:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA CAUCIÓN | GERALDINE CHAUCANES VALENCIA | 2020- 102**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mar 23/02/2021 15:59

Para: ANDRES BOADA <andres.boada@sercoas.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: icaro <icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; GHA Carlos Eduardo Quintero Portilla <cquintero@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJA CAUCIÓN.pdf

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
DEMANDANTES:	<b>GERALDINE CHAUCANES</b>
DEMANDADOS:	<b>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS</b>
RADICACIÓN:	<b>2020-00102-00</b>

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme la escritura pública que ya obra en el plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 -319 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto del 12 de febrero de 2021, fijado por estados el día 18 de febrero de 2021, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución a mi prohijada

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
DEMANDANTES: **GERALDINE CHAUCANES VALENCIA**  
DEMANDADOS: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**  
RADICACIÓN: **2020-00102-00**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme la escritura pública que ya obra en el plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 -319 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto del 12 de febrero de 2021, fijado por estados el día 18 de febrero de 2021, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución a mi prohijada, el cual susteño en los siguientes términos:

I. **SÍNTESIS DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** La parte actora presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la Cooperativa de Transportadores Solidarios y la Compañía Mundial de Seguros por los hechos suscitados el día 02/09/2017 en la carrera 17 con calle 21 donde aparentemente se presentó un accidente de tránsito.

**SEGUNDO:** La parte accionante vinculó a mi prohijada, en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812 y la póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833, las cuales tenían una vigencia para el período comprendido entre el día 28/07/2017 al 28/07/2018, los cuales ofrecían cobertura para el vehículo de placas PKC576.

Pese a lo anterior, debe destacarse que la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora se encuentra condicionada a que se prueben los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, y, a que no se configure ninguna exclusión o causal de inoperancia del contrato de seguro.

**TERCERO:** En el escrito de la demanda, la accionante como medida cautelar la inscripción de la demanda.

**CUARTO:** El día 26 de enero de 2021 se radico una solicitud para que se fije caución, con el fin de evitar que se practiquen las medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** El despacho emitió Auto del 12 de febrero de 2021, fijado por estados el día 18 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud precedente y se nos ordenó prestar caución por \$223'834.761.

**Se fija como caución previa a resolver sobre la cautela deprecada, conforme las voces del inciso tercero del literal b) del artículo 590 del C.G. del P., por el valor de la suma de las pretensiones, correspondiente a \$223'834.761.00 M/Cte., la cual se deberá prestar en un término de diez (10) días hábiles, acorde con el artículo 601 de la misma normatividad.**

**SEXTO:** La suma sobre la cual se fijó la caución excede el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812 y la póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833.

El amparo de "lesiones o muerte a 1 persona" en la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812, tiene como suma asegurada el valor de 100 SMMLV para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es: \$73.771.700.

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	100 SMMLV

La póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833 tiene como suma asegurada para todos sus amparos el valor de 160 SMMLV en exceso de los 100 de la cobertura básica, esto es: \$118.034.720.

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	160 XL 100	SIN DEDUCIBLE
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		

**II. MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO QUE FIJA CAUCIÓN**

**LA CUANTÍA SOBRE LA CUAL SE FIJA LA CAUCIÓN EXCEDE EL VALOR ASEGURADO CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 2000006812 Y EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 2000006833**

Teniendo en cuenta que mi prohijada únicamente está obligada a responder hasta la concurrencia de las sumas aseguradas que se establecen en la caratula de la póliza, su condicionado general y/o particular, mal hace el despacho al fijar una cuantía en un monto superior al estipulado en las pólizas pues como ya se ha dicho, estas contienen las condiciones, límites, amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas, etc., a las que está supeditada su eventual obligación.

Téngase en cuenta que el Art. 1079 del C. Co. establece: "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...". Así las cosas, se deberán tener en cuenta las precisiones que a continuación se detallan:

El amparo de "lesiones o muerte a 1 persona" en la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812, tiene como suma asegurada el valor de 100 SMMLV para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es: \$73.771.700.

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	100 SMMLV

La póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833 tiene como suma asegurada para todos sus amparos el valor de 160 SMMLV en exceso de los 100 de la cobertura básica, esto es: \$118.034.720.

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	160 XL 100	SIN DEDUCIBLE
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		

De lo anterior se desprende que mi prohijada únicamente podría estar obligada, si se demuestra la responsabilidad y no opera ninguna causal de exclusión o de inoperancia del seguro a 100 SMMLV y si se excede dicha suma a 160 SMMLV en exceso de los 100 ya pactados, es decir, como máximo responderá por 160 SMMLV para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es \$191.806.420

### PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, debido a que no se cumple con los límites consagrados en el contrato de seguro, solicito comedidamente se proceda a revocar el auto del 12 de febrero de 2021, fijado por estados el día 18 de febrero de 2021, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución para evitar la práctica de medidas cautelares y el levantamiento de las decretadas, para en su lugar, fijar una caución ajustada a los amparos y a las sumas aseguradas contenidas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812 y en la póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833

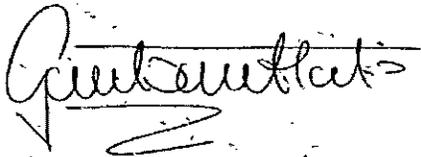
### ANEXOS

1. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000006812, que ya obra en el plenario.
2. Copia de la póliza de responsabilidad extracontractual en exceso para vehículos de servicio público No. 2000006833, que ya obra en el plenario.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali: Email: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. Nro. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P Nro. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

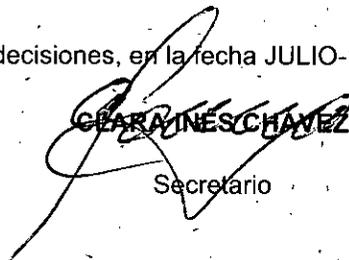
Informe de traslado correspondiente a: JULIO-16-2021

TRASLADO No. 016

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301620200010200	Verbal	JAIME FERNEY CHAUCANES DIAZ	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO 016 SE FIJA EL 16 DE JULIO DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 12 DE FEBREERO DE 2021 RELACIONADO CON LA CAUCIÓN.	15/07/2021		

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha JULIO-16-2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

  
CAROLINA CHAVEZ

Secretario